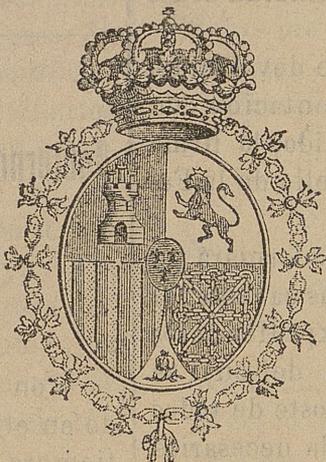


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Enero de 1901.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública. y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año sobre matrículas,

las, derechos académicos y expedientes de examen y grados, implantaron un sistema de documentacion conveniente en cuanto al orden y claridad de las operaciones que se practican en las Secretarías de las Universidades é Institutos; pero encomendaron á los Tribunales de examen un trabajo impropio de la solemnidad del acto é innecesario para hacer constar el resultado del mismo. La práctica ha demostrado que es posible simplificar este sistema de documentacion suprimiendo el envío á los Tribunales de los libros de inscripcion de matrícula. En su virtud, de acuerdo con lo solicitado por los Decanos de las Facultades de la Universidad Central y el informe del Rectorado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se deroga la primera parte del núm. 19 de las instrucciones de 15 de Agosto de 1877, y, en consecuencia, no se entregarán los libros de matrícula á los respectivos Tribunales de examen.

2.º Los Tribunales de examen en las Universidades é Institutos harán constar el resul-



tado en acta por duplicado, que firmarán todos los que formen el Tribunal.

3.º Terminado el examen se devolverá á cada alumno la papeleta de presentacion con la calificacion que hubiere obtenido, la firma del Secretario del Tribunal y el sello de la Facultad ó Instituto.

4.º En cada establecimiento se formará un fondo común con el importe de las cantidades que satisfacen por formacion de expediente los alumnos libres y los de ingreso, del cual se abonará en primer término el coste de todos los libros é impresos de matrícula necesarios en el mismo; en segundo, el pago del personal temporero que se necesite en las Secretarías á juicio de los Jefes de los establecimientos durante los períodos de matrícula, destinándose lo restante á recompensar los trabajos extraordinarios del personal administrativo y á la adquisicion de material científico para los Gabinetes y Laboratorios, ó á libros para las Bibliotecas de los Centros respectivos, todo ello según el acuerdo de los Jefes de los mismos.

5.º La modelacion de las cédulas de inscripcion, establecida por las instrucciones de 15 de Agosto de 1877, se simplificará suprimiendo en ellas las dos actas que ahora suscribe el Secretario del Tribunal, y cuanto fuere conveniente para que resulte un sistema de documentacion sencillo y no expuesto á falsificaciones. Por el Rectorado de la Universidad Central y la Direccion de los Institutos de Madrid se propondrán, en el término de un mes, á partir de esta fecha, los modelos que hayan de adoptarse en lo sucesivo, teniendo en cuenta las prescripciones anteriores. Los modelos aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y regirán en todas las Universidades é Institutos desde el curso académico de 1900 á 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1900.
—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1900.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.658.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚM. 104.

Con objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 63 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he resuelto que la comprobacion periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia, según el orden y plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuacion.

Asimismo para la mayor inteligencia de dichas prescripciones y para que éstas sean observadas con la mayor escrupulosidad, según lo prevenido en la legislacion vigente, referente á dicho servicio, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La oficina del Fiel-Contraste se establecerá en las cabezas de partido, por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los artículos 65, 66, 67 y 68 del citado reglamento.

2.ª Los Alcaldes ordenarán á sus administrados que retiren de sus comercios respectivos todas las pesas y medidas que no pertenezcan al sistema métrico decimal, con especialidad á los cosecheros de vino y vendedores de uva, quedando dichas autoridades como únicas responsables de que así se verifique como previene el art. 101 del citado Reglamento, y darán la conveniente publicidad á esta circular con los oportunos bandos y harán saber á los industriales comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del art. 15 y á los de los artículos 17, 18 y 19, las disposiciones del art. 20 y el deber en que se encuentran según los artículos citados 16, 17, 18 y 19, de concurrir á la comprobacion dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 77 y 78. Dirigirán tambien al efecto, las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presentes las responsabilidades consignadas en los artículos 98 y 99.

3.^a Cuidarán tambien de que se presenten á la comprobacion los instrumentos de pesar de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la administracion municipal, segun lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 15.

4.^a Al terminarse los precitados plazos en cada cabeza de partido judicial, el Ayudante visitará los pueblos que le componen para verificar la contrastacion de los instrumentos de pesar y medir que tengan los industriales que haya, figuren ó no en la matrícula industrial.

Para los interesados que en los plazos referidos y horas señaladas en los bandos ó pregonos que se den por la autoridad local, no acudan á la oficina del Fiel-Contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el párrafo 2.º del art. 77 y del art. 78 del Reglamento, se verificará la comprobacion á domicilio, con la aplicacion de la doble tarifa, así como tambien de las dietas señaladas en el art. 78.

5.^a Los industriales presentarán las colecciones completas de pesas y medidas prevenidas en el art. 20, segun expendan al por mayor ó menor.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos que no cumplan con lo mandado en el art. 90, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el artículo 101 del dicho Reglamento, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste, á medida que vaya terminando la visita en cada pueblo, me dará cuenta de los pueblos que usen pesas y medidas de otro sistema que el métrico decimal, á fin de imponerles un severo correctivo y de que sea un hecho la implantacion del sistema decimal en el año próximo venidero, sin mas dilaciones, que siempre resultan en perjuicio de los intereses públicos.

7.^a A los industriales que se negaren á contrastar sus pesas, medidas ó instrumentos de pesar, ó á pagar los derechos correspondientes, se les levantará acta del hecho, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento, presentándola á la autoridad local, si constituye falta á las prescripciones de dicho Reglamento, y al Juez municipal ó de instruccion, segun los pueblos y casos, si constituyese delito.

En todo caso, del resultado del procedimiento, me dará cuenta la autoridad correspondiente.

Valladolid 31 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,

Diego Roca de Cogores.

Nota. Días en que ha de verificarse la comprobacion de pesas y medidas en los partidos judiciales en el próximo año de 1901.

Valladolid, desde el 2 al 15 de Enero.

Medina del Campo, el 27 y 28 de Febrero.

Olmedo, el 27 y 28 de Marzo.

Nava del Rey, el 1 y 2 de Mayo.

Villalon, el 20 y 21 de Mayo.

Rioseco, el 17 y 18 de Junio.

Mota del Marqués, el 11 y 12 de Julio.

Tordesillas, el 5 y 6 de Agosto.

Valoria, el 21 y 22 de Agosto.

Peñañiel, el 9 y 10 de Septiembre.

Núm. 2.666.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Transcurrido el plazo de diez días determinado en el art. 29 de la Instruccion aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamacion de ninguna clase, la Comision en sesión de 28 de este mes acordó que á las doce horas del día 12 de Enero próximo de 1901, tengan lugar las subastas públicas de los acopios de conservacion de las carreteras provinciales que con los tipos que á cada una se señala, se expresan á continuacion, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Corporacion; debiendo tener lugar dicho acto en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, siendo el Letrado nombrado para el bastanteo de poderes D. Carlos Soto Vallejo.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en plie-

gos cerrados, escritas en papel de peseta y arregladas en un todo al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la licitacion el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fuesen adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Valdestillas á Puente Blanca, por el tipo de 1.998 pesetas 52 céntimos; de Torrelobaton á Pedrosa del Rey, por el tipo de 2.993 pesetas 68 céntimos; de La Seca á Villalba de Adaja, por el tipo de 796 pesetas 86 céntimos.

Valladolid 29 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal expedida en..... con el núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera provincial de..... se compromete á ejecutar dichos acopios por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Talón núm. 1.

Núm. 2.660.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Terminada la formacion de la matrícula de los industriales de esta Capital para el año de 1901, en cumplimiento del artículo 106 del Reglamento de la contribucion industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, durante diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda aquella de manifiesto al público

en el local que ocupa esta Administracion (Ex-convento de San Gregorio), de diez de la mañana á dos de la tarde, para que los contribuyentes puedan enterarse de su clasificacion y cuota, y hacer dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 29 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 2.661.

PATENTES ESPECIALES PARA MÉDICOS.

Esta Administracion recuerda á los señores Médicos de esta provincia, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, deben solicitar y obtener dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero, la oportuna patente para ejercer la profesión durante el año de 1901.

Valladolid 29 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Valladolid.

Núm. 2.656.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita y emplaza á Santiago Madrigal Fernandez, para que en el término de quince dias contados desde hoy, comparezca en este Tribunal á cumplir con lo preceptuado por el Código civil respecto al consejo paterno para el matrimonio que su hija Sofia Madrigal Perez intenta contraer con Sebastian Perez Clavijo, con apercibimiento de que si no comparece, se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 28 de Diciembre de 1900.—Ignacio M.^a Pizarro.

Talón núm. 2.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Desviacion del río Esgueva.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas ó privar de fuerza hidráulica la referida desviacion, en el término municipal de Valladolid.

Número	NOMBRES	Residencia ó vecindad	Administradores ó colonos	Clase de las tierras
1	Viuda de D. Isidoro Vicente	Valladolid	»	Chopera
2	Herederos D. Joaquin Gamboa	Id.	D. Santos Vallejo	Huerta
3	D. Eugenio Sesmero	Id.	»	Id.
4	D. ^a Luisa Silva	Id.	» Tomás Herrero	Tierra de labor
5	D. Braulio Herrero	Id.	»	Id.
6	El mismo	Id.	»	Id.
7	D. José Gonzalez	Id.	» Isaac Collantes	Casa y corral
8	» Mariano Sanchez	Id.	»	Huerta
9	» Miguel Marcos Lorenzo	Id.	» Gabriel Abdon	Id.
10	» Silverio Moreno	Madrid	» Narciso Mercado	Tierras de labor
11	» Narciso Urdanibia	Valladolid	»	Viñedo
12	» Acisclo Piña	Madrid	» Mariano Alonso	Fábrica de harinas
13	» Eloy Silió	Valladolid	»	Fabrica de cerámica
14	» Juan Casas	Id.	» José Iriarte	Fábrica de papel

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de quince días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos y desviacion de las aguas que se intenta.

Valladolid 27 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, *José Díaz de la Pedraja*.

NÚM. 2.652.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones que contra los mismos se presenten en el término de ocho días, pues transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Carpio 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan José Rodríguez.—El Secretario, Antonio Gil.

NÚM. 2.653.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo-Tejeriego.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado,

se tendrán por extemporáneas las que se presenten después.

Castrillo-Tejeriego 24 de Diciembre del 1900.
--El Alcalde, Bernardo Duque.--P. S. M. El Secretario, Pedro Gomez Fombellida.

NÚM. 2.654.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Habiéndose extraviado un expediente con el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en el año próximo venidero, se ruega á la Autoridad ó persona en cuyo poder se encuentre, le remita á esta Alcaldía sin pérdida de tiempo á fin de ultimar su tramitación.

Curiel 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ramon García.

NÚM. 2.655.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, se arriendan con facultad de venta á la exclusiva los correspondientes á los grupos de líquidos y carnes para el año próximo de 1901, bajo el tipo de 1.355 pesetas y 98 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial el día seis de Enero próximo venidero de once á doce de su mañana, y para tomar parte en ella será preciso que el licitador deposite el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma que señala el vigente Reglamento.

Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda con rectificación de precios de venta, el día catorce del mismo mes, y si ésta tampoco tuviere efecto, se celebrará la tercera y última el día veintidos de referido mes en el sitio y hora señalados para la primera, admitiéndose proposiciones por las

dos terceras partes del cupo expresado, sujetándose en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monasterio de Vega 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Fierro.—El Secretario, Carmelo Reinoso.

NÚM. 2.662.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

No habiendo tenido efecto la subasta en el día de hoy por falta de licitadores para el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos tarifadas con venta libre en este distrito para el próximo año natural de 1901, tendrá lugar la segunda subasta para el día siete del próximo mes de Enero y hora de doce á trece del propio día, bajo el mismo tipo de 3.868 pesetas con 2 céntimos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicho cupo; advirtiéndose, que para poder mostrarse licitador, se hace preciso ingresar previamente en arcas municipales ó en el acto de la subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el 5 por 100 del tipo de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Pedraja 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.

NÚM. 2.663.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

No habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el arriendo con la exclusiva de ventas el por menor de los derechos sobre los líquidos y carnes de esta población durante el año natural de 1901, bajo el tipo de 4.937 pesetas con 6 céntimos;

Se convoca nuevamente para la segunda que se celebrará igualmente en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento, y se hallará de manifiesto en el acto de la subasta que se verificará en el día siete del próximo mes de Enero y hora de diez á once del propio día, advirtiéndose que para esta segunda subasta se ha verificado la rectificación de precios, de conformidad á lo que previene el Reglamento; y siendo condicion precisa para mostrarse licitador la de haber consignado ó consignar en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo de la misma.

La Pedraja 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.

Núm. 2.664.

**Ayuntamiento constitucional de
Villaesper.**

Por orden de esta Alcaldía, se halla depositada una burra cuyas señas son: pelo torducio, edad dos años, alzada de cuatro cuartas y media á cinco, señas particulares ninguna, la cual se ha encontrado desmandada en esta localidad.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pudiendo éste pasar á recogerla previo abono de gastos.

Villaesper 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Perez.

Num. 2.665.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrillo de Duero.**

Anuncio.

Con motivo de la terminacion del contrato que tenía pactado el Ayuntamiento con el Inspector de carnes de esta villa, se anuncia nuevamente dicha plaza para su provision en propiedad, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que quieran solicitarla previos los requisitos de ley, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en un término de quince días, contados desde la publicacion de la fecha.

Castrillo de Duero 29 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Benigno Arranz Arranz.
—El Secretario, Juan Márcos Quinzaños.

NUM. 2.632.

Don Jacinto Ortega y Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Corcos.

Certifico: Que en el libro de actas corrientes que celebra la Junta municipal de esta villa en el año actual á los folios dos y tres se halla una sesion celebrada por dicha Junta con fecha once del actual que entre otros particulares contiene el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil ochocientas pesetas y cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente; pues el arbitrio de pesas y medidas es nulo en la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ochocientas pesetas y cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofreciera dicha cantidad y fuese adaptable á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, durante el próximo año, cuyos artículos

consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos cincuenta mil kilogramos de pajay ciento treinta mil cincuenta de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil ochocientas pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion que firman dichos señores Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico: Simon Ceruelo.—Sergio Rodriguez.—Gregorio Herreros.—Ciriaco Nieto.—Crisóstomo Nieto.—Simon Manuel.—Venancio Rueda.—Emilio Salas.—Gregorio Vazquez.—Mariano Rodriguez.—Demetrio Tobar.—Jacinto Ortega, Secretario.

Es copia conforme con el particular del acta de la sesion de que se hace referencia. Y para que conste y surta los efectos oportunos para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Corcos á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—Jacinto Ortega.—V.º B.º El Alcalde, Simon Ceruelo.

Seccion quinta.

Núm. 2.668.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito

del Hospicio de esta Capital, dictada con fecha cinco del actual en autos civiles promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España sobre secuestro y posesion interina de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de doce mil quinientas pesetas hecho á D.ª Lucía Escobar y Acereda, esposa de D. José Correa, vecinos de Valladolid; se requiere á la doña Lucía Escobar Acereda ó á los representantes legítimos de sus derechos cuyo actual domicilio se ignora para que dentro de segundo día satisfaga al expresado Banco los semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve y treinta de Junio del año actual, importantes cada uno cuatrocientas treinta y tres pesetas ocho céntimos por razon del mencionado préstamo realizado por escritura pública de veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas, así como el de los intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á instancia del Banco al secuestro y posesion interina de las fincas dadas en garantía.—Madrid once de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, Justo Navarro.—V.º B.º Eusebio Martin.

Talon núm. 3.

Seccion sexta.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Santarén, se hallan de venta las hojas del *Padron de cédulas personales*, al precio de 13 pesetas millar, con arreglo al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 147.

Admás de estas hojas hay toda la modelacion necesaria para el cumplimiento de este servicio.

1

Talón núm. 4.

VALLADOLID.—1901.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.